

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

CAPITULO III

De las obligaciones del mandante

Art. 1727. El mandante debe cumplir todas las obligaciones que el mandatario haya contraído dentro de los límites del mandato.

En lo que el mandatario se haya excedido, no queda obligado el mandante sino cuando lo ratifica expresa ó tácitamente.

Art. 1728. El mandante debe anticipar al mandatario, si éste lo pide, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato.

Si el mandatario las hubiere anticipado, debe reembolsarlas el mandante, aunque el negocio no haya salido bien, con tal que esté exento de culpa el mandata-

El reembolso comprenderá los intereses de la cantidad anticipada, á contar desde el día en que se hizo la anticipación.

Art. 1729. Debe también el mandante indemnizar al mandatario de todos los daños y perjuicios que le hayan causado el cumplimiento del mandato, sin culpa ni imprudencia del mismo mandatario.

Art. 1730. El mandatario podrá retenerse en prenda las cosas que son objeto del mandato hasta que el mandante realice la indemnización y reembolso de que tratan los dos artículos anteriores.

Art. 1731. Si dos ó mas personas han nombrado un mandatario para un negocio común, le quedan obligadas solidariamente para todos los efectos del mandato.

CAPITULO IV.

De los modos de acabarse el mandato.

Art. 1732. El mandato se acaba:

- 1.º Por su revocación.
- 2.º Por la renuncia del mandatario.
- 3.º Por muerte, interdicción, quiebra ó insolvencia del mandante ó del mandatario.

Art. 1733. El mandante puede revocar el mandato á voluntad, y compeler al

mandatario á la devolución del documento en que conste el mandato.

Art. 1734. Cuando el mandato se haya dado para contratar con determinadas personas, su revocación no puede perjudicar á estas si no se les ha hecho saber.

Art. 1735. El nombramiento de nuevo mandatario para el mismo negocio produce la recreación del mandato anterior desde el día en que se hizo saber al que lo habia recibido, salvo lo dispuesto en el artículo que precede.

Art. 1736. El mandatario puede renunciar al mandato poniéndolo en conocimiento del mandante. Si éste sufre perjuicio por la renuncia, deberá indemnizarle de ellos el mandatario, a menos que funde su renuncia en la imposibilidad de continuar desempeñando el mandato sin grave detrimento suyo.

Art. 1737. El mandatario aunque renuncie al mandato con justa causa, debe continuar su gestión hasta que el mandante haya podido tomar las disposiciones necesarias para ocurrir á esta falta.

Art. 1738. Lo hecho por el mandatario, ignorando la muerte del mandante u otra cualquiera de las causas que hacen cesar el mandato, es valido y surtirá todos sus efectos respecto á los terceros

que hayan contratado con él de buena fe,

Art. 1739. En el caso de morir el mandatario, deberán sus herederos ponerlo en conocimiento del mandante y proveer entretando á lo que las circunstancias exijan en interés de éste.

TITULO X

DEL PRÉSTAMO.

Disposición general.

Art. 1740. Por el contrato de préstamo, una de las partes entrega á la otra, ó alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato ó dinero u otra cosa fungible, con condición de volver otro tanto de la misma especie y calidad, en cuyo caso conserva simplemente el nombre de préstamo.

El comodato es esencialmente gratuito.

El simple préstamo puede ser gratuito ó con pacto de pagar interés.

CAPITULO PRIMERO

Del comodato.

Sección primera.

De la naturaleza del comodato.

Art. 1741. El comodante conserva la propiedad de la cosa prestada. El comodatario adquiere el uso de ella, pero no los frutos; si intervie-

Sanjo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Terrecilla, D. Ro-
mualdo Nestares.
rino
No.
econo-
ta pró-
cer la
de pa-
ro) de
y de
noro-a
de a
desde
stencia
que se
to.
3.º cla-
a y re-
dicios y
mient-
esos de
yuntar
pel de
obres,
plu-
ata en
ros en
lacre-
esario
escit-
añia.

ne algún emolumento que haya de pagar el que adquiere el uso, la convocación deja de ser comodato.

(Continuara)

Núm. 170.

CORREOS Y TELÉGRAFOS.

El artículo 5.º del Real decreto de 12 del actual, publicado en la "Gaceta" del siguiente día, reconoce á los empleados cesantes del ramo de Correos el derecho á ingresar nuevamente en el servicio activo, mediante ciertas condiciones y previas las formalidades que en el mismo decreto se consignan. Inspirado este Centro directivo en el deseo de que por ignorancia de dichas disposiciones, no dejen de ser utilizadas por los individuos á quienes afectan, y con el fin también de dar unidad á los trabajos previos para la formación de los escalafones, he acordado prevenir á V. para su conocimiento y el de los interesados lo siguiente:

1.º Los empleados cesantes del ramo de Correos, con dos años de servicio en destino de Real nombramiento, que deseen ser incluidos en el escalafón general de que trata el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Marzo, presentarán antes del día 13 de Mayo del corriente año al Administrador principal de la provincia en que residan, una instancia con su partida de bautismo y una copia de la misma, su hoja de servicios, en la que estén todos en detalle, y resumido por años, meses y días, el tiempo en que los prestaron, acompañando los justificantes de todos los servicios y copias de dichos justificantes, extendidas, lo mismo que la de la partida de bautismo, en papel del sello 12.

2.º Los Administradores principales confrontarán personalmente los documentos que se les presenten como justificantes de servicios con las respectivas copias, y hallando éstas conformes lo harán constar así al pie de cada copia y de la hoja de servicios, selando, ésta y aquéllas con el de la Administración principal, y devolviendo a los interesados los documentos originales, con un recibo de las copias y hojas de servicios, que remitirán con el carácter de certificado á este Centro.

3.º Los empleados activos que deseen figurar en el escalafón de los de su clase, prescrito en el artículo 14 del Real decreto, presentarán también antes del día 13 de Mayo próximo al Administrador principal de la provincia donde sirvan, su partida de bautismo, hoja de servicios, justificantes de éstos, y las copias de todos los documentos, en la misma forma y clase de papel que han de hacerlo los cesantes, debiendo tener en cuenta que, exceptuando los actuales empleados de la Dirección general todos los de la provincia de Madrid deberán dirigir sus documentos por conducto de la Administración Central, quien los compulsará y dará curso en la forma prevenida en el párrafo anterior.

4.º Los empleados que actualmente sirven en la Dirección general elevarán sus instancias por conducto del Jefe de la Sección, á quien remitirán también su propia documentación los Administradores principales que sirven actual-

mente y hayan de figurar en el escalafón de activos.

Los empleados activos contarán sus servicios y los anotarán en las respectivas hojas hasta el día 12 del mes actual inclusive.

Sírvase V. dar á estas disposiciones la mayor publicidad y contribuir, cumpliéndolas con exactitud, en la parte que le conciernen, al propósito que anima á este Centro directivo de formar unos escalafones cuyo fundamento sea la más estricta justicia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1889.— El Director general, A. Mansi.

Sr. Administrador principal de Correos de... ..

Artículos del Real decreto de 12 de Marzo relacionados más directamente con las disposiciones de la circular que antecede.

Art. 3.º Formarán parte del Cuerpo de Correos:

1.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á las categorías de Aspirantes primeros y segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración, cuenten ocho años de servicios en Correos.

2.º Los actuales funcionarios del ramo que tengan prestados diez años de servicios á la Administración del Estado en destino de Real nombramiento de ellos por lo menos en el ramo de Correos.

3.º Los actuales funcionarios del ramo, que poseyendo título académico de facultades ó estudios superiores, cuenten tres años de servicios en Correos con destino de Real nombramiento.

4.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á una de las categorías expresadas en el número 1.º y no estando comprendidos en los números anteriores, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos propios de su clase dentro del plazo de doce meses, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Los actuales empleados que por virtud de lo preceptado en el artículo anterior, formen parte del Cuerpo, ingresarán con la categoría y sueldo que tuvieren al tiempo de verificar su ingreso.

Art. 5.º Los empleados cesantes de Correos que hayan servido dos años por lo menos en este ramo, con destino de Real nombramiento, tendrán derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran en las tres primeras categorías del Cuerpo, por turno riguroso de antigüedad en su clase.

Se exceptúan.

1.º Los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de otros Cuerpos de la Administración, en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

2.º Los que hayan sido condenados á pena aflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los inutilizados físicamente para el servicio.

Art. 6.º Los empleados cesantes que no reúnan los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º, habrán de someterse dentro del plazo de seis meses siguientes á su ingreso al examen de que habla el núm. 4.º de

dicho artículo, y en vista del resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento.

Art. 7.º Para los efectos del art. 3.º los empleados cesantes que se crean con derecho á desempeñar destinos de Correos, elevarán á la Dirección general dentro del plazo improrrogable de dos meses, instancia pidiendo ser comprendidos en el escalafón general de los aspirantes de su clase, y acompañarán copia de su hoja de méritos y servicios con sus justificantes.

La Dirección coleccionará y clasificará las instancias, y desechando las improcedentes, formará con las demás un escalafón general por orden de antigüedad en toda clase, que se publicará en la "Gaceta" dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de este decreto.

CONTADURIA

de

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89

Segundo trimestre

Núm. 153

Nota de los gastos originados en las obras de conservación ejecutadas en el Palacio de la Excm. Diputación provincial.

Ptas Cts

PERSONAL

Por 0'75 jornales á un albañil á razón de 3'25 pesetas uno 2 43
Por 0'75 idem á un peón á razón de 2 pts. uno 1 50

Total 3 93

Importa esta nota las figuradas tres pesetas noventa y tres céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación y blanqueos ejecutadas en el edificio del Hospital provincial.

Pesetas Cts.

PERSONAL.

Por 20'50 jornales á varios blanqueadores á razón de 3 pesetas uno 61 50
Por 47 idem á varios albañiles á razón de 5'50 pesetas 152 75
Por 57 idem á varios peones á razón de 2 pesetas uno 114

MATERIAL

Por 24 gamellas de cal en pasta á razón de una peseta 24
Por 75 fanegas de yeso á razón de una peseta 75
Por 2 kilogramos de almazarrón á razón de 0'50 pesetas 1
Por 25 ladrillos á razón de 5'50 pesetas el 100 1 37

Por 2 sacos de cal hidraulica á razón de 3'75 pesetas	7 80
Por 3 Jofainas de hierro vanadas á 6 pesetas	18
Por 37 baldosillas á razón de 6 pesetas el 100	2 22
Por 1 metro cúbico de arena á razón de 2'25 pesetas	2 25
A D. Julian Lacalle por su factura número 1	27
Total	484 59

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas y cincuenta y nueve céntimos.

Nota de los gastos originados el ensanche de la Habitación del Mayordomo en el asilo provincial.

Pesetas Cts

PERSONAL

Por 11 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno 22
Por 6 idm á varios albañiles á razón de 3'25 pesetas uno 21 50

MATERIAL

Por 800 ladrillos á 5'50 el 100 44
Por 25 fanegas de yeso á 1 peseta una 25
Por 6 baldosillas á 6 pesetas el 100. 36

Total 108 86

Importa esta nota las figuradas ciento ochenta y seis pesetas y seis céntimos.

Logroño 16 de Marzo de 1889. — El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.— V.º B.º, El Presidente, Miguel Salvador.

Núm. 191.

CLASES PASIVAS

Desde el día 3 al 8 del mes de Abril se satisfará por esta Depositaria-pagaduría á los individuos que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad del presente mes, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta según previene la vigente Instrucción, verificándose el día 3 los pagos de Pensiones remuneratorias, Regulares, Exclaustrados y Cesantes; día 4, retirados de Guerra y Cruces pensionadas; día 5, Montepío Militar, Montepío Civil y Jubilados, y en los días 6 y 8 todas las nóminas indistintamente para aquellos que no se hubiesen presentado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los interesados.

Logroño 29 de Marzo de 1889.
—El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Núm. 188

Circular.

En virtud de disposiciones superiores la recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes se halla actualmente á cargo de las Administraciones Subalternas de Hacienda de los partidos.

Lo que se advierte á los contribuyentes para que efectúen los pagos en dichas dependencias recogiendo previamente en la oficina liquidadora en que hayan presentado los documentos, la hoja de liquidación que presentarán al administrador subalterno para que recaude el importe de las mismas.

Logroño 29 de Marzo de 1889.
—El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Seccion judicial

Don José Gárate y Manero, juez municipal de esta villa de Haro.

Hago saber: Que en el día veintisiete de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal tendrá lugar la subasta en pública licitación de las fincas que han sido embargadas á D. Genaro Barona y su esposa doña Casilda Jaurregui, vecinos de Treviana, en concepto ésta de hija y heredera de su padre D. Braulio Jaurregui, para con su producto en venta hacer pago á D. Pedro Sáenz, de esta vecindad, como endosatorio de los señores viuda de Bidart y Echeverria, del comercio de esta villa, de lo que en dicho concepto se hallan adeudando, procedentes de un préstamo de doscientas cincuenta pesetas, á cuya cantidad y al de las costas del juicio que al efecto se ha celebrado y á que los demandados fueron condenados, y cuyas fincas son las siguientes:

Una viña sita al término de Tresvilla ó Alzaperdices, jurisdicción de Treviana, de cabida treinta y cinco obreros, linda Norte Erio, Sur D. Ecequiel Ruiz Olalla Ortiz, Este arroyo y valladar y Oeste valladar, valuado cada obrero en cuarenta pesetas, y por consiguiente los treinta y cinco en mil cuatrocientas pesetas.

1400

Una casa sita en la villa de Treviana y su calle de B. Espina, señalada con el

número treinta y nueve que ocupa una superficie de cincuenta y seis centiáreas, compuesta de planta baja, piso principal, segundo y desván; su construcción de piedra y adobes, linda por derecha entrando, de herederos de Francisco Espepe, izquierda de Mariano Ruiz y Ortiz, frente y espaldas calles, valuada en mil quinientas pesetas

1500

Sesenta y cuatro cántaras de vino recolectadas en la viña designada anteriormente, valuada cada cántara á dos pesetas cincuenta céntimos, y todas ellas en ciento sesenta pesetas

160

Los que deseen tomar parte en la adquisición de dichas fincas ó vino acudirán en dichos día y hora en el local mencionado, admitiéndose las posturas que se hagan y que se hallen conformes con la Ley, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es indispensable consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del importe de la finca que se piense subastar.

Dado en Haro á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Gárate.—Por su mandado, Antonio Serrano.

Núm. 180

Don Albino del Prado y Medina, juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de Calzada.

Hago saber: Que por Bernardino Gallego y Rojas, elector por este distrito y vecino de San Asensio, se ha acudido á este juzgado interponiendo demanda para que se incluya en las listas electorales del censo para diputados á Cortes por este distrito y sección correspondiente en el concepto de contribuyentes por territorial á D. Adrián Ruiz Avalos, Gregorio Espinosa Maestu, Pedro Maestu García, Gerbasio Blanco Puras, D. Juan Francisco Cardenal, Pedro Aldana Rojas, Timoteo Negueruela Diaz, Venancio Ruiz Manzanares, Vicente Aldana Rojas, Laureano Miguel Manzanares, Miguel Martínez Urquiaga, D. Doroteo Aguiriano Pérez y Francioco Tovia Gasco, vecinos de San Asensio, y en providencia de esta fecha he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo veintisiete de la ley Electoral vigente, publicar sus pretensiones por edictos que se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia y fijarán en los demás sitios públicos á los efectos legales.

Dado en Santo Domingo de la

Calzada á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., el secretario de gobierno, Licenciado, Ramón Santa María.

Núm. 184

Don Marcelino Eduardo García de Juan, juez de instrucción de esta ciudad y partido de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa instruída en este Juzgado contra Justo Sáenz Fernández y otros vecinos de Tudelilla, por homicidio de su convecino Felipe Sáenz Botad, tengo acordado, por providencia de este día, vender en pública subasta, las fincas embargadas, y que se expresan a continuación, en vista de no haber habido licitadores en la primera subasta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación en esta segunda.

FINCAS RADICANTES

en jurisdicción de Tudelilla

1.^a Una Bodega sita en término de la Hosea con su lago, de la superficie de diez metros de longitud por tres medio de latitud; linda E. Hilario Bretón, S. Antonio Sainz, O. Sendero, y N. la calle: su valor cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra heredad olivar en la Bardina de siete celemines de cabida con veinte y un pies, linda E. S. y O. Silverio Leza, y N. camino su valor doscientas pesetas.

3.^a Otra heredad en las Gomadas, de catorce celemines de cabida con mil cuatrocientas cepas, linda E. Domingo Alcalde, S. Manuel Bretón, O. Pedriza, y N. Saturnino Santos, su valor ciento setenta y cinco pesetas.

4.^a Una casa sita en la calle del Cantón, linda derecha entrando Elisa Sáenz Fernández, izquierda Andrés Sáenz Botad y espaldas la Elesa y Andrés, su valor mil quinientas pesetas.

5.^a Un corral en la misma calle del Cantón, linda derecha entrando Benito Sáenz y Sáenz, izquierda Pedro Sáenz y Sáenz y espaldas Justo Herce Martínez, su valor quinientas pesetas.

6.^a Un olivar de siete celemines de tierra con veinte y seis pies, linda E. vecinos de Pradejón, S. O. y N. Marcelino García, cuyo olivar radica en el término de las Badillas, su valor doscientas pesetas.

7.^a Otro olivar de cuarenta y seis pies, en el término del Peoncho, linda E. vecinos de Prade-

jón, S. Sendero y O. Casilda Urbina, cuya heredad es de cabida de una fanega y tres celemines, su valor cuatrocientas sesenta pesetas.

8.^a Otro olivar de diez y nueve pies, en seis celemines y dos cuartillos, linda E. Angel Bibas, S. Servando Sujo, y N. Manuel Bretón, cuya finca se encuentra en el término de los Redales, su valor doscientas pesetas.

9.^a Otra heredad olivar de dos fanegas y un celemin de tierra con setenta y cuatro pies, en el término de la Zarzara, linda E. Feliciano Hernández, S. camino, O. Eusebio Sáenz, y N. Manuel Bretón, vale unas ciento veinte y cinco pesetas.

10. Otra heredad de cabida de una fanega y seis celemines pan dar, en el término de la Cabellada, linda E. Pedro Bretón; S. Carabantes, O. José Marrodán y N. Felipe Sáenz: su valor doscientas cuarenta pesetas.

Para el remate de las expresadas fincas se halla señalado el día diez y seis de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes, ya va rebajado el veinticinco por ciento del valor que cada finca tiene señalado, previniéndose que para tomar parte en dicha subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación, y se advierte que, de las fincas embargadas, no existen títulos de propiedad, los que podrán suplirse en la forma que la ley determina á cuenta del comprador.

Dado en Arnedo á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo García.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Ocío.

Núm. 182

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de doce días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo ó término no serán admitidas aquéllas.

Trevijano 26 de Marzo de 1889.
—El Alcalde, Pedro Caro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
LOGROÑO.

Núm. 178

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia aprobó en sesión ordinaria del día diez y seis del mes actual, el estudio facultativo de la alineación á que deberán sujetarse las construcciones, cuando se derriben los edificios que poseen los herederos de la Excelentísima Sra. D.^a Petra Benito del Valle, en la calle y plazuela de San Isidro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 72 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1887.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este bando, á fin de que cualquiera vecino, en el término de treinta días, pueda hacer las reclamaciones que estime pertinentes, advirtiéndole que el referido proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio á disposición de los que deseen examinarlo.—Logroño 27 de Marzo de 1889.—José Rodríguez Paterna.

Núm. 171.

Don Anselmo Torralbo y Sainz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, del que es presidente el Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna,

Certifico: Que en el libro de actas y sesiones de la Junta municipal, que obra en la Secretaría de mi cargo hay una correspondiente al día 22 del mes actual, que copiada literalmente, dice así:

"Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde D. José Rodríguez Paterna—Abierta con asistencia de los Señores anotados al margen, que habian sido convocados en el tiempo y forma que determina la ley de Municipal de 2 de Octubre de 1887 obtenida la venia del Señor Presidente, se dió lectura á la Memoria de la Comisión permanente de Hacienda, al dictamen del Sr. Procurador Síndico y despues al proyecto de Presupuesto de ingresos para el año económico de 1889 á 1890, el cual fué aprobado por unanimidad, fijando los ingresos en la cantidad de 607028 pesetas 66 céntimos autorizando al Municipio á petición del Señor Farias y despues de oír las esplicaciones del Señor Sampietro, para la exacción de los derechos sobre los menudos y despojos en caso necesario, haciendo uso de las facultades que concede á la Corporacion el artículo 61 del Reglamento provisional de 16 de Junio de 1885.—Acto seguido se dió lectura a. presupuesto de gastos y considerando la Junta municipal que los créditos comprendidos en el mismo son obligatorios los unos y de imprescindible necesidad los demás, que la Comisión ha introducido todas las economías compatibles con el buen servicio público mirando siempre por el desarrollo de

los intereses morales y materiales de esta Capital y haciendo cuanto le ha sido posible por llegar á la nivelación aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto de gastos que ha de regir en el año económico de 1889 á 1890 fijando estos en la suma de 624845 pesetas 74 céntimos; y que para cubrir el deficit de 17817 pesetas 8 céntimos que resulta. á pesar de haberse est blecido los recargos máximos sobre las Contribuciones de inmuebles de Subsidio, Cédulas personales y Consumos, se solicite la autorizacion del Gobierno de S. M. para establecer otros sobre las especies no comprendidas en la vigente tarifa de Consumos adoptadas de años anteriores, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y artículo 11 del Reglamento provisional para la administración y cobradza del Impuesto ya citado.—El Señor Presidente dió las más espresivas gracias á los Señores Asociados por el leal apoyo que vienen prestando al Municipio en cuantos asuntos se someten á su deliberación, declaró terminado el acto, firmando su señoría conmigo el Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, de que certifico:—José Rodríguez Paterna.—Francisco Díez.—Vicente Infante.—Facundo Sengariz.—Melchor Fernández.—Julio Farias.—Bruno Sampietro.—Saturnino Iñiguez Breión.—Pedro Dominguez.—Pedro Colls.—Pedro Jesús Giménez.—Asociados.—Bartolomé Huete.—Francisco Marin.—Domingo Alvarez.—Luis Moreno.—Ildelfonso Zubia.—Pascual Velazquez.—Ildetonso San Millán.—Felipe Prieto.—Melitón Pancorbo.—Rufino Mateo.—Anselmo Torralbo, Secretario.

Concuerda bien y filmente con su original á que en caso necesario me remito.

Y á los efectos oportunos, espido la presente certificación visada por el Excmo. Sr. Alcalde y sellada con el del Excmo. Ayuntamiento en Logroño á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm. 163

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas por la asistencia de una á veinte familias pobres, cuya cantidad será pagada por trimestres vencidos del presupuesto municipal quedando en plena libertad para contratarse particularmente con todos los demás vecinos y el barrio de Arrubal. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días á contar desde el en que se inserte el presente en el "Boletín oficial" de esta provincia.

Agoncillo 24 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Tomás Sancho.

**LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS**

GARANTÍAS

Capital social. 12.000000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 41.075895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinistros la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

CIRUJIA—VIAS URINARIAS
enfermedades venéreas y sifilíticas

Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria; de 11 de la mañana á una de la tarde. CALLE del COLEGIO (plaza de Abastos) número 36 y 38, principal.

**ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA**

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

**CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE**

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

de

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre-obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

Imprenta de Merino y Compañía.